



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO 25799408900120200010100

ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra el proceso al Despacho, para resolver el recurso de reposición contra el auto de 02 de septiembre de 2022, impetrado por el abogado Jhon Alexander Pinzón Restrepo, apoderado de la parte demandada, señoras ALBA ROCÍO PERDOMO ROJAS Y MARÍA SALOME HERNÁNDEZ PERDOMO.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiestan las recurrentes por intermedio de apoderado, que en el momento procesal oportuno se interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación sin embargo los dos fueron negados, el primero, porque de acuerdo al *a quo* su decreto de pruebas está ajustado a derecho y el segundo, manifestando que contra el auto que decreta pruebas no es procedente el recurso de apelación, razón por la cual no pudo ser estudiado a fondo el recurso.

La parte demandante dentro del traslado del escrito petitorio de reposición señaló que el apoderado de la parte demandando pretende dilatar el proceso, porque el asunto ya fue resuelto.

CONSIDERACIONES

El Recurso de reposición está destinado a que el funcionario judicial que conoce del proceso revise su decisión, con el fin de enmendar aquellos errores que ameriten la revocación total o parcial de la providencia.

En este caso, el recurrente insiste que no se debieron decretar unas pruebas, concluye que el Juez en un control de legalidad podría revocar parcialmente el auto por el cual se decretaron las pruebas tantas veces mencionadas por no ajustarse en derecho y respaldando la nulidad constitucional alegada por afectar el debido proceso, por ello acudió a un incidente de nulidad.

El despacho rechazó el incidente de nulidad propuesta por no encuadrar en ninguna de las causales de nulidad establecidas en el CGP, además, porque no se omitieron las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, siendo así, este juzgado evidencia que el recurso no aporta argumento diferente a una solicitud ya resuelta, incluso por el superior jerárquico y se advierte que es una manera de dilatar el referido proceso, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el atacado auto atacado de fecha 2 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Conforme al artículo 321 Numeral 5 del C.G.P. es apelable el auto que rechace de plano un incidente y el que lo resuelve; por lo anterior se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.



Por secretaria remítase por el medio más expedito el expediente al superior jerárquico, Juzgado Civil del Circuito de Funza.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR: 2579940890012022-0023300.

Obre en los autos la contestación al oficio No. 0303, por parte de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, mediante la cual se niega la orden de embargo, por lo que se pone en conocimiento de la parte ejecutante para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO 2579940890012022-0029900.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena la **DEVOLUCIÓN** sin diligenciar, del despacho comisorio de la referencia, proveniente del juzgado Promiscuo Municipal de Cota, Cundinamarca, conforme a lo manifestado por la parte interesada.

Por secretaria realícese la respectiva devolución por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO 2579940890012018-0022100

Visto el informe secretarial y revisado el memorial allegado por la parte actora, de conformidad con el art. 75 del CGP se reconoce a la Dra. LILIANA CASTELLANOS MATEUS, como abogada del ejecutante, COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S. cesionaria de la ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA ECONOMÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria compártase vinculo de acceso el expediente digital a la apoderada reconocida.

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220020700

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, mediante envío por la parte actora de notificación personal el cual fue enviado, al correo electrónico JOSEPULIDOCABRERA@GMAIL.COM, sin que dentro del término legal para la contestación de la demanda formulara medio exceptivo alguno y en su defecto guardo silencio, dándose por ciertos los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden el cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así, en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.
2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Por secretaria liquídense.
3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.



4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120180003500

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud de modificación de la medida cautelar, conforme al artículo 597 C.G.P. el juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo,

DISPONE:

NEGAR, la solicitud de modificación de la medida cautelar, conforme a los artículos 154 y 344 del C.S.T. según esta normatividad es potestad del juez el porcentaje en el que se embarga el respectivo salario del demandado que puede ser hasta un 50%. Conforme a lo anterior se indica que en auto de fecha 30 de junio de 2022 se decretó embargo del salario al demandado en cuantía del 30% y no fueron allegadas pruebas suficientes para el aumento del porcentaje en el que solicita se modifique el descuento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120210029200

Atendiendo el informe secretarial y la solicitud de la parte actora, se fija nueva fecha para audiencia del artículo 392 C.G.P. para el día veintiséis (26) de enero de 2023 a las diez de la mañana. Por secretaria comuníquese en debida forma por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA 25799408900120220035100

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA BECERRA VANEGAS, a favor del menor MATEO BERNAL BECERRA, a través de apoderado judicial doctor HÉCTOR ANÍBAL CAMPOS DUQUE, a fin de resolver sobre su admisibilidad, lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82, 83, 84 y 578 del CGP, y se deberá admitir e impartir el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 577 ibídem, esto es de NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, por consiguiente, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA BECERRA VANEGAS, a favor del menor MATEO BERNAL BECERRA, a través de apoderado judicial doctor HÉCTOR ANÍBAL CAMPOS DUQUE.

SEGUNDO: El trámite es el correspondiente a un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de conformidad a lo establecido en el numeral 4º del artículo 21 y numeral 8º del artículo 577 del CGP.

TERCERO: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público (Personera Municipal), conforme a lo normado en los artículos 45 y 46 del CGP en concordancia con el art 579 ibídem.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, de conformidad con el numeral 3º del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.



QUINTO: Reconózcase personería jurídica al doctor HÉCTOR ANÍBAL CAMPOS DUQUE identificada con C.C. N° 14 296 488 y T.P. N° 214.470 del C.S. de la J., en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 257994089001202200035700

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Discrimine las cuotas alimentarias mes a mes, indicando el valor de cada cuota, por cuanto se ejecutan cuotas periódicas, siendo preciso individualizar cada una ya que la fecha de exigibilidad se produce en fechas diferentes.
2. El mismo procedimiento efectuarlo con las mudas de ropa y los demás emolumentos, cada uno en una pretensión mes a mes, así como también discrimine los intereses de las cuotas alimentarias.
3. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el término otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 257994089001202200035800

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Discrimine las cuotas alimentarias mes a mes, indicando el valor de cada cuota, por cuanto se ejecutan cuotas periódicas, siendo preciso individualizar cada una ya que la fecha de exigibilidad se produce en fechas diferentes.
2. El mismo procedimiento efectuarlo con las mudas de ropa y los demás emolumentos, cada uno en una pretensión mes a mes, así como también discrimine los intereses de las cuotas alimentarias.
3. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el término otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 257994089001202200036200

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Discrimine las cuotas alimentarias mes a mes, indicando el valor de cada cuota, por cuanto se ejecutan cuotas periódicas, siendo preciso individualizar cada una ya que la fecha de exigibilidad se produce en fechas diferentes.
2. El mismo procedimiento efectuarlo con las mudas de ropa y los demás emolumentos, cada uno en una pretensión mes a mes, así como también discrimine los intereses de las cuotas alimentarias.
3. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el término otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN INTESTADA 257994089001202200011200

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G del P., teniendo en cuenta que la profesional del derecho designada como curador ad-litem DRA. CLAUDIA LORENA PASTOR LUQUE informó que se encuentra imposibilitada para aceptar el cargo de acuerdo al inciso 2 del artículo 49 del C.G.P.

ANTECEDENTES:

El Despacho, por auto del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) designó a la DRA. CLAUDIA LORENA PASTOR LUQUE como curador ad-litem de, QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN, quien debidamente notificada informó la imposibilidad de aceptar el encargo, por lo que acreditada las circunstancias que impiden tomar posesión del cargo, se procederá a su relevo y en su reemplazo se designará a la DR. FABIO PASTOR PASTOR, a quien se le comunicara conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita. Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia a la doctora, CLAUDIA LORENA PASTOR LUQUE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado en ejercicio, DR. FABIO PASTOR PASTOR quien puede ser notificado a través del correo electrónico juristenjo@hotmail.com Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá



concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120200005500

Con fundamento en el numeral 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, se dispone,

Abrir el presente incidente a pruebas, en consecuencia, se decretan las siguientes:

Pruebas del incidentante:

Documentales:

1. Certificado de Tradición y libertad No 50N-20364543
2. Factura de Compra No 0221 del Almacén Muebles El tejar, ubicado en la calle 5 No 6-57 C.C. 6ta Avenida Cund, de una sala Cuper HR, por el valor de \$1.300.000.
3. Factura de venta No 047 de almacén Multi-Hogar, ubicado en la calle 4 No 16-58, local Tenjo Cund.

Testimoniales:

1. Flor Alba Alfonso, Celular 3107553598.
2. Luisa Camargo Chaves, celular 3176166823.
3. María Gloria Quijano, 3052951198
4. Martin Gilberto Tibaquirá, celular: 3143887316
5. José Aníbal Linares, Celular 3142375134

Pruebas de la parte incidentada:

No fue aportada solicitud de pruebas.

Se convoca a las partes para audiencia, el próximo **treinta (30) de noviembre de 2022, a partir de las 10:00 a.m.**, dentro de la cual se resolverá el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>
--



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL SANEAMIENTO DE TITULACIÓN 25799408900120210039800

ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra el proceso al Despacho, para resolver el recurso de reposición contra el auto de 21 de julio de 2022, impetrado por la Dr. Martin Alonso Pedraza, apoderado de ALFONSO PEDRAZA LUQUE, notificado de la presente demanda el 19 de agosto de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente por intermedio de apoderado, que interpone recurso de reposición contra dicha providencia, indicando la falta de cumplimiento de requisitos de la ley 1561 de 2012, pues la demanda se dirige contra herederos indeterminados, alega la indebida acumulación de pretensiones en la demanda fundamentado en que una acción de saneamiento interpuesta, denominada falsa tradición, pero realmente de fondo solicitan un proceso posesorio, al pretender que se le reconozcan derechos sobre el predio El Chuscal o lote 1 como lo denominan y que según las anteriores anotaciones de la tradición no corresponderían sino a una séptima parte de los antecesores inscritos. Que no pueden reconocerse en un proceso de falsa tradición, pues el objeto del proceso invocado no lo permite.

CONSIDERACIONES

El Recurso de reposición está destinado a que el funcionario judicial que conoce del proceso revise su decisión, con el fin de enmendar aquellos errores que ameriten la revocación total o parcial de la providencia.

En este caso, la inconformidad del recurrente radica en que considera que se debe rechazar la demanda por lo expuesto en los fundamentos del recurso.

Analizado el plenario se afirma que la demanda fue admitida contra herederos indeterminados, pero en el numeral 29 del expediente digital reposa Certificado Especial de la Oficina de Registro, el cual informa en el numeral 3 del mismo: que en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria, a la expedición de la presente certificación, se estableció que aparecen como titulares de derecho real principal sujeto a registro, los señores: CARLOS ALFONSO LUQUE DUARTE, LEOVIGILDO LUQUE DUARTE, BETULIA LUQUE DUARTE, VITERMINA LUQUE DUARTE DE BERNAL, JORGE ROSENDO LUQUE DUARTE, NÉSTOR GABRIEL GUAJE LUQUE, LEONILDE LUQUE DUARTE DE PEDRAZA, LUIS ALBERTO LUQUE DUARTE Y HEREDEROS DE ARTURO LUQUE.

Conforme a esto, la demanda debió haberse dirigido contra los mencionados titulares de derecho real, por ende, el despacho observa de entrada que el auto admisorio incurre en este yerro, debido a la falta de este Certificado Especial que fue aportado al plenario el 27 de septiembre de 2022, fecha posterior al auto admisorio de 21 de julio de 2022.

De lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: REPONER el atacado auto atacado de fecha 21 de julio de 2022.

SEGUNDO: Se repone de la siguiente manera:

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término **de cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aclare e indique quien la parte pasiva en la demanda allegada, según las actuaciones, el Certificado Especial allegado y el proceso que se debe adelantar.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el término otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

TERCERO: Una vez se resuelva sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda, córrase traslado conforme al artículo 110 C.G.P. a las partes por secretaria de la solicitud de suspensión del referido proceso allegada al plenario el 04 de octubre de 2022, radicada por Mónica Patricia Luque Basto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>
--



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INSPECCIÓN JUDICIAL 25799408900120220009300

Visto el informe secretarial y revisadas las actuaciones del plenario se ordena por secretaria correr traslado del dictamen pericial aportado por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TESTIMONIOS PARA FINES JUDICIALES 257994089001202200037400

Visto el informe secretarial y, atendiendo que:

Lo pretendido es que se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de TESTIMONIO ANTICIPADO PARA FINES JUDICIALES conforme al artículo 187 CGP, con citación de la contraparte, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE.

Los convocados a rendir testimonio son los señores; DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ, con domicilio en Tenjo –Cundinamarca; SILVIO AUGUSTO RUBIANO JIMÉNEZ, con domicilio en Bogotá; ANDRÉS FRANCISCO RUBIANO DÍAZ, con domicilio en Bogotá y; ARNULFO ROJAS PLAZAS, con domicilio en Florencia Caquetá.

En este trámite se solicitan testimonios como prueba anticipada, por lo que se debe atender lo dispuesto en el artículo 28 numeral 14 del CGP, que establece que el juez competente, de manera privativa, para conocer de estas diligencias, es el del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto.

En consecuencia, atendiendo que son varios los testimonios con diferente domicilio y ciudad, previo a admitir el trámite solicitado se,

DISPONE:

Requerir a la parte solicitante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, adecue el petitum a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 14 del CGP, debido a que solo uno de los requeridos en testimonio tiene su domicilio en el municipio de Tenjo.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PAGO GARANTÍA MOBILIARIA 25799408900120220022000.

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede suscrito por el apoderado demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por Terminado por Pago total de la obligación el presente proceso.
2. Ccancelar de la orden de aprehensión del vehículo de placas RZS-295. Oficiese a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES para lo de su cargo.
3. Cancelar las demás medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO 2579940890012021-0024300.

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede suscrito por el apoderado demandante y de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por Terminado por Pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 2579940890012022-0020000.

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede suscrito por el apoderado demandante y de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Dar por Terminado por Pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 2579940890012021-0002600.

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede suscrito por la apoderada demandante y de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Dar por Terminado por Pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 2579940890012021-0005500.

Con fundamento en el numeral 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, se dispone,

Abrir el presente incidente a pruebas, en consecuencia, se decretan las siguientes:

Pruebas del incidentante:

Documentales:

1. Tarjeta de propiedad del vehículo objeto del presente incidente
2. Copia de soat del vehículo a nombre del incidentante.
3. Certificado de la Oficina de tránsito de Cajicá del vehículo objeto de incidente.

Testimoniales:

1. Luisa Fernanda Sánchez Camargo, celular: 3214175146
2. Ángela María Sánchez Peña, celular: 3232044815
3. Gloria Amparo Castañeda Forero, celular: 3185486475
4. José Alfredo Gil, celular: 3222817460
5. Luis Fernando Gómez, celular: 3209846406

Se le insta a la parte interesada para que haga comparecer a sus testigos.

Pruebas de la parte incidentada:

No fue aportada solicitud de pruebas.

Se convoca a las partes para audiencia, el próximo **treinta (30) de noviembre de 2022, a partir de las 03:00 p.m.**, dentro de la cual se resolverá el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO 25799408900120200010100

Visto el informe secretarial debido a que se suspendió la audiencia del artículo 373 C.G.P. programada para el 14 de octubre de la presente anualidad y de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme al artículo 121 C.G.P. Se prorroga este proceso por el termino de seis (6) meses, para continuar con su conocimiento.

SEGUNDO: Se fija como fecha para audiencia del art 373 C.G.P. el día lunes 30 de enero de 2023 a las diez (10) de la mañana

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 15 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--